



JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO

Segovia-Antioquia, veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro

Proceso	Ordinario laboral de primera instancia
Demandantes	OILER NADITH AGAMEZ MONTERROSA, DARLING GERMANIS AGAMEZ MONTERROSA y EIVIND EMILIO AGAMEZ MONTERROSA
Demandado	ASOCIACION MUTUAL DE MINEROS EL COGOTE -ASOMUTUALCO-
Radicado	057363189001 2024 00172 00
Providencia	Auto interlocutorio No. 317 - 67
Decisión	Admite reforma a la demanda

La apoderada judicial de la parte actora presentó reforma a la demanda conforme al artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral y la Seguridad Social, concretamente para incluir dentro de las pruebas dictamen elaborado por el doctor Jaime León Londoño Pimienta, los fundamentos de derecho que obran en la parte inicial del respectivo acápite, y, la solicitud inicial en el acápite de pruebas queda igual.

CONSIDERACIONES

Sobre la reforma a la demanda, los incisos 2 y 3 del artículo 28 del Código Procesal Laboral y la Seguridad Social, expresan lo siguiente:

“La demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la reconvención, si fuere el caso.

El auto que admite la reforma de la demanda, se notificará por estado y se correrá traslado por cinco (5) para su contestación. Si se incluyen nuevos demandados, la notificación se hará a estos como se dispone para el auto admisorio de la demanda.”.

La precitada norma no enuncia las reglas para la procedencia la reforma de la demanda, por consiguiente, de conformidad con el artículo 145 del citado estatuto, acudimos al Código General del Proceso, que en su artículo 93 expresa lo siguiente:

- “1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.*
- 2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.*
- 3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito...”.*

De acuerdo con la citada disposición normativa, el demandante tiene la posibilidad de reformar la demanda, acto que le permite realizar una modificación de las partes, las pretensiones o los fundamentos fácticos, presentar o solicitar nuevas pruebas, petición que deberá presentarse dentro de los cinco días siguientes al vencimiento del término del traslado inicial para contestar la demanda.

En el presente caso, la reforma de la demanda consiste en incluir dentro de las pruebas dictamen pericial elaborado por el Dr. Jaime León Londoño Pimienta, y los fundamentos de derecho que obran en la parte inicial del respectivo acápite.

Ahora, teniendo en cuenta que la notificación a la demandada ASOMUTUALCO se realizó el 24 de julio del presente año a través del correo electrónico admin@asomutualco.com.co, según lo regulado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, el término para dar respuesta venció el 12 de agosto de 2024, y la reforma a la demanda fue presentada el 14 de ese mismo mes y año, es decir, dentro de los cinco días siguientes a esta última fecha, es decir, dentro del término regulado en el inciso 2 del artículo 28 del Código Procesal Laboral y la Seguridad Social, además, cumple con las reglas del artículo 93 del Código General del Proceso, siendo procedente acceder a lo solicitado por la parte demandante, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la reforma a la demanda presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, en los términos antes indicados; esto es, incorporándose como nueva prueba dictamen elaborado por el doctor Jaime León Londoño Pimienta, y la modificación respecto a los fundamentos de derecho.

SEGUNDO: Notifíquese la presente reforma a la Asociación Mutual de Mineros El Cogote -ASOMUTUALCO- por estado, corriéndole el término de traslado de cinco (5) días para su contestación (inciso 3 artículo 28 Código Procesal Laboral y la Seguridad Social).

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
DUVÁN ALBERTO RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez

Firmado Por:
Duvan Alberto Ramirez Vasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo
Segovia - Antioquia

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e432bb1eb73330fb9d9058b463d457bf88334b5c1ab99ddcdc29ff6782988b90**

Documento generado en 21/08/2024 02:10:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>